

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 11001 40 03 057 **2019-01049 00**

El artículo 317, numeral 2º de la Ley 1564 de 2012, señala que el desistimiento tácito se aplicará “(...) 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes (...).”. (Se destacó)

Así entonces, se tiene que los anteriores presupuestos convergen en el *sub-examine*, teniendo en cuenta que la última actuación data del 23 de enero de 2020 cuando se libraron los oficios en cumplimiento de lo dispuesto en auto de fecha 16 de enero de la misma anualidad que decreto las medidas cautelares, en consecuencia, **SE RESUELVE**

Primero: Decretar el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 numeral 2º de la ley 1564 de 2012, por las razones dadas en las consideraciones de este auto.

Segundo: Decretar como consecuencia del anterior numeral la terminación del proceso ejecutivo de JAIME AUGUSTO LOMBANA VILLALBA contra ZAP SMITH SAS.

Tercero: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, previa verificación de la no existencia de embargo de remanentes. Líbrese los oficios correspondientes.

Cuarto: Entréguese a la parte actora, previo desglose a su costa, los documentos allegados como base de la presente demanda.

Quinto: En firme el presente proveído y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:

Marlenne Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6065ef19d0b2c58f474167fdbac7c95eb7585e347b059e67fc1eabc0e8c1bf54**

Documento generado en 27/09/2023 05:58:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>